

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DESPACHO DEL SECRETARIO
RESOLUCIÓN NÚMERO 2850 DE 2015
(11 de diciembre)

“Por medio de la cual se establece el protocolo para la captura y validación de las imágenes y datos que permitan evidenciar la comisión de la infracción de tránsito prevista en el numeral 2 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, a través de las tecnologías y dispositivos que hacen parte del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que *“...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y*
2. De acuerdo a los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 la Secretaría de Movilidad de Medellín es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
3. Conforme a lo anterior, es obligación de este organismo

de tránsito realizar los controles e implementar las medidas pertinentes para la reducción de las infracciones a las normas de tránsito cometidas por los diferentes actores de la vía.

4. En línea con lo expuesto, el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 estableció que las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora.
5. Es así como en aras de disminuir los índices de accidentalidad, salvar vidas, optimizar la red vial de la ciudad ante la creciente demanda del parque automotor y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, la Secretaría de Movilidad de Medellín diseñó e implementó el Sistema Inteligente de Movilidad haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para recolectar, procesar y analizar los datos del tráfico que permiten la elaboración de estrategias e implementación de acciones tendientes a disminuir los efectos negativos de la circulación vehicular, mejorando los tiempos de atención, regulación y control del tráfico, aportando a la disminución de la accidentalidad vial y por ende a la conservación de vidas.
6. De esta forma, el Municipio de Medellín suscribió el Convenio Interadministrativo No 5400000003 de 2006 con EMTELCO (hoy UNE TELCO) quien de acuerdo a su experiencia y conocimiento adquirido, contaba con las condiciones específicas para la ejecución de dicho Convenio y a través de éste se concesionaron los servicios administrativos de la Secretaría de Movilidad de Medellín.
7. Para la implementación del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín, dentro del cual se encuentra el componente de foto detección, se suscribió el otrosí No 5 a dicho Convenio Interadministrativo, el cual tiene un plazo de duración establecido hasta el día 31 de diciembre del año 2025.
8. El artículo 76 de la Ley 769 de 2002 y el Manual de Infracciones señalan como lugares prohibidos para estacionar los siguientes:
 - a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;
 - b) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce;
 - c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;
 - d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos,

estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos;

- e) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos;
 - f) En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización;
 - g) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o mayor a cinco (5) metros de la intersección;
 - h) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes;
 - i) En curvas;
 - j) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados;
 - k) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban;
 - l) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas;
 - m) En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin.
9. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española estacionar significa *“Dejar un vehículo detenido y, normalmente desocupado, en algún lugar”*.
 10. La parada momentánea, está definida por el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como la **“Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito”** (negrilla fuera de texto).
 11. La comisión de la infracción de tránsito prevista en el numeral 2 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 se evidencia cuando se deja un vehículo detenido, con el motor apagado, sin la finalidad de recoger o dejar personas o cosas en los lugares prohibidos señalados en el artículo 76 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
 12. La problemática de estacionamiento en lugares prohibidos en la ciudad es una situación que afecta la movilidad y genera caos vial.
 13. Los equipos de foto detección móviles son una alternativa adecuada de intervención y por lo tanto

pueden realizar la detección electrónica de los vehículos estacionados en lugares prohibidos, permitiendo a la Secretaría de Movilidad de Medellín ejercer un control sobre aquellos vehículos que estacionan en los sitios prohibidos de las vías de la ciudad.

14. En ese orden de ideas, se hace necesario establecer el protocolo para la captura y validación de las imágenes y datos que permitan evidenciar la comisión de la infracción de tránsito prevista en el numeral 2 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, a través de las tecnologías y dispositivos que hacen parte del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín.

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE:

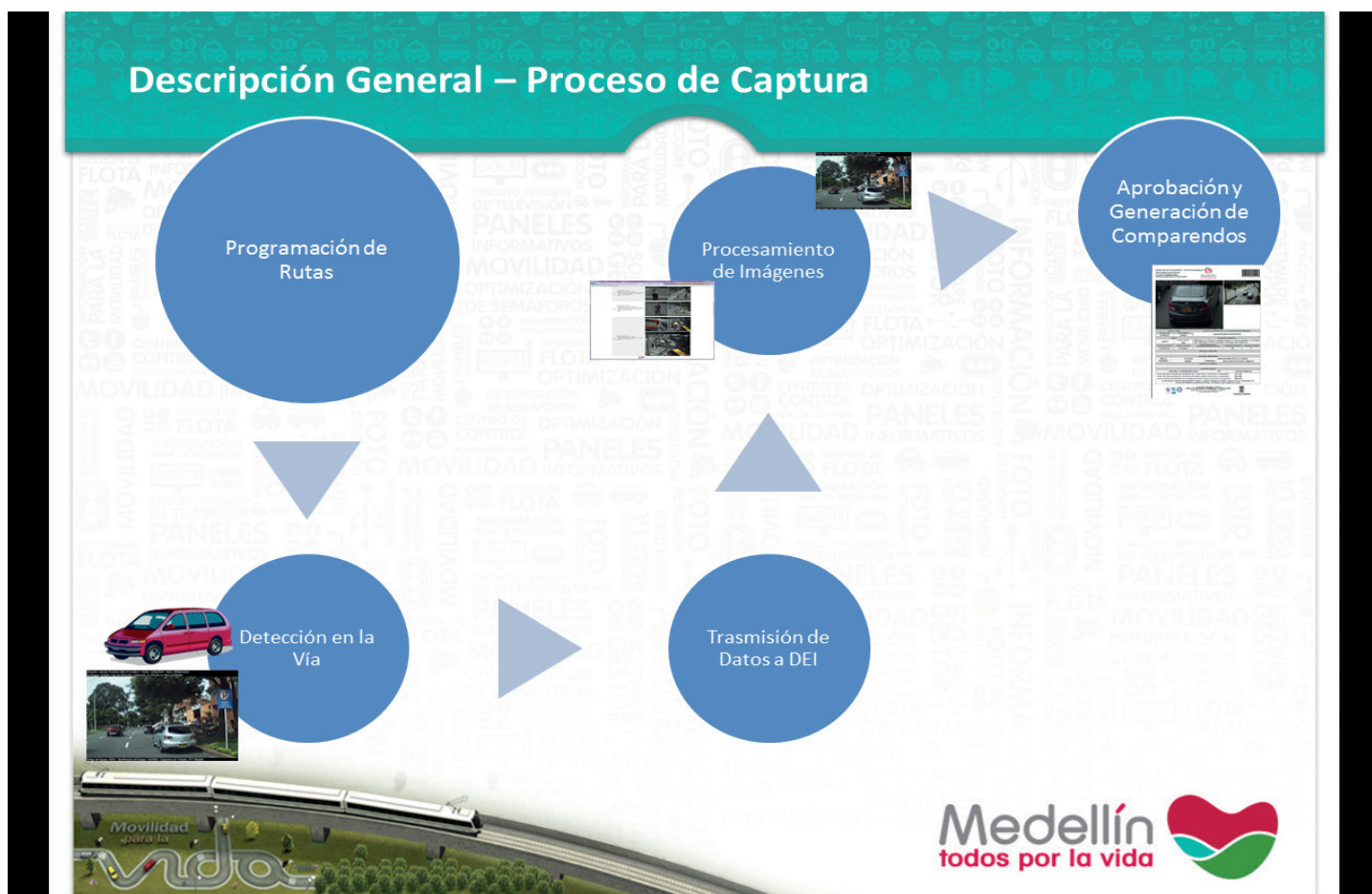
ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el protocolo para la captura y validación de las imágenes y datos que permitan evidenciar la comisión de la infracción de tránsito prevista en el numeral 2 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, a través de las tecnologías y dispositivos que hacen parte del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín, el cual será el siguiente:

1. Se hará una programación diaria de rutas para los equipos de foto detección móviles teniendo en cuenta

tanto los lugares prohibidos para estacionar señalados en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 y el Manual de Infracciones como los horarios de cargue y descargue establecidos para cada vía.

2. Conforme a lo anterior, se realizará un primer recorrido capturando una imagen panorámica de los vehículos que se encuentran estacionados en lugares prohibidos y se buscará una vía que permita repetir el recorrido en un tiempo no inferior a 3 minutos de forma tal que quienes se encontraban realizando una parada momentánea en los términos del Código Nacional de Tránsito Terrestre puedan reiniciar la marcha.
3. Se efectuará un segundo recorrido, en un tiempo no inferior a 3 minutos, capturando una segunda imagen panorámica y una imagen de detalle de la placa de los vehículos que aún se encuentran estacionados en lugares prohibidos.
4. Luego de lo anterior, se transmitirán las imágenes y datos a DEI y se procesarán de la misma forma que las foto detecciones de equipos fijos.
5. Finalmente, se llevará a cabo la aprobación y generación de las órdenes de comparendo electrónico.

El protocolo de que trata el presente artículo está representado en el siguiente flujo grama:



ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Gaceta Oficial N°4344

102

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín, a 11 días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

OMAR HOYOS AGUDELO

Secretario de Movilidad